



RADICACION No. 2020 - 00087

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ambalema, diez de septiembre (10) de Dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar sobre la viabilidad de avocar conocimiento de la presente Acción de Tutela.

CONSIDERACIONES

Presenta acción de tutela la señora OLGA MARINA MORENO BONILLA en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AMBALEMA, por la presunta violación al derecho del MINIMO VITAL en conexidad con la VIDA DIGNA.

En su acápite de hechos, comenta la accionante que laboro en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AMBALEMA, del periodo comprendido desde el año 2011 hasta el año 2015.

Que el 11 de julio de 2017 solicito el pago de la liquidación por las prestaciones sociales adueudas, sin obtener respuesta alguna.

Igualmente manifiesta que el 11 de junio de 2020 radico derecho de petición a la accionada, petición que fue contestada el 09 de julio de los corrientes, sin embargo no obtuvo una respuesta favorable, generando graves perjuicios toda vez que tiene obligaciones financieras pendientes y además es el sustento de su familia, vulnerando así su derecho fundamental al MINIMO VITAL en conexidad con la VIDA DIGNA.

Como la acción de tutela intentada por la OLGA MARINA MORENO BONILLA contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AMBALEMA por la presunta violación al derecho fundamental y constitucional al MINIMO VITAL en conexidad con la VIDA DIGNA, reúne los requisitos de Ley el Despacho la ADMITE y, en consecuencia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

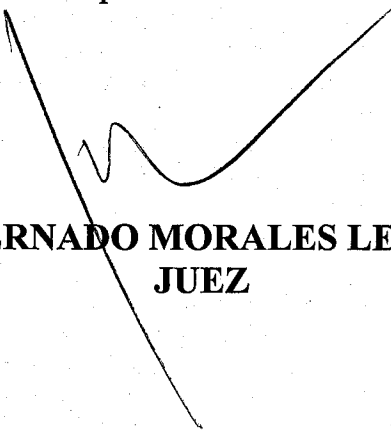
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo Municipal
Ambalema Tolima

ORDENA:

PRIMERO.- por el medio más expedito y eficaz notifíquese el contenido de este auto a las partes.

SEGUNDO.- con fundamento en lo dispuesto por el decreto 2591 de 1991 artículo 19, líbrese oficio a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AMBALEMA adjuntándole copia de este auto y de la acción de tutela para que en el término improrrogable de 2 días se pronuncie sobre los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFIQUESE,



FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ